

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Francisco
González

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.
Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos son arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 18 Enero 1930).

Gobierno civil

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 79

(Continuación)

Relación de licencias expedidas durante el mes de Diciembre de 1929.

Edad.—Nombres.—Clase de licencia.—Edad.—Domicilio.

Día 17

Baena, don Isidro Moraga Priego, caza, 29, Hornos, 7.

Fernán-Núñez, don Juan Bernal Mohedano, caza, 26, J. Gómez, 27.

Adamuz, don Martín Grande Caudador, caza, 42, J. Vacas, 21.

Adamuz, don Manuel Martín Redondo, caza, 31, J. Vacas, 6.

Adamuz, don Antonio Muñoz Salinas, caza, 65, Dueñas, 18.

Adamuz, don Germán Romero Marín, caza, 18, Dueñas, 25.

Villanueva de Córdoba, don Juan Ruiz, Escribano, caza, 30, Consejo, 28.

Villanueva de Córdoba, don Domingo Montero Moreno, caza, 35, Consejo, 21.

Villanueva de Córdoba, don Diego Higuera Díaz, caza, 36, Libertad, 15.

Zamoranos, don Francisco Povedanos Roldán, caza, 59, A, Zamora.

Zamoranos, don Antonio Cuenca Carrillo, caza, 55, P. de Rivera.

El Viso, don Rafael Díaz Herrero, caza, 26, Real, 25.

El Viso, don Alfredo Pontes, caza, 31, Hinojosa, 5.

El Viso, don Felipe Sánchez Serrano, caza, 36, Real, 26.

Hornachuelos, don Antonio Velázquez González, caza, 24, Castillo, 5.

Hornachuelos, don José Morales Rosa, caza, 41, No consta.

Santaella, don Manuel Jurado Luna, caza, 19, H. del Sol.

El Viso, don Juan J. Blanco Tolezano, caza, 54, Fuente.

El Viso, don Escolástico Calvo de Mora, caza, 28, Hinojosa, 8.

El Viso, don Eduardo López González, caza, 30, Córdoba, 16.

El Viso, don Manuel López Alfaro, caza, 26, Hinojosa, 7.

Córdoba, don Enrique Bellido Ruano, caza, 19, Palma, 5.

Montilla, don Antonio Rodríguez Espejo, caza, 20, C. Estrella.

Montilla, don Manuel Polonio Hidalgo, caza, 28, S. Fernando, 22.

Dos Torres, don Antonio Galán Serrano, caza, 40, Salud, 52.

Santaella, don Rafael Aguilera Romero, caza, 42, Esperanza, 11.

Villanueva del Rey, don Antonio Mansilla Risquez, caza, 31, C. de Lombi, 65.

Villanueva del Rey, don Rafael Romero Martín, caza, 40, C. Sánchez, 61.

Dos Torres, don Zacarías Fernández Sánchez, caza, 45, S. Roque, 18.

Dos Torres, don Luis Fernández Sánchez, caza, 40, Pósito, 7.

Córdoba, don Emilio Avalos de la Torre, caza, 47, P. de Colón.

Peñarroya, don Emilio Mohedano Gómez, caza, 42, Calatrava.

(Continuará)

Diputación Provincial

DE

Córdoba

INTERVENCION

Núm. 249

Mes de Enero de 1930

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presupuesto provincial correspondiente a citado mes, que propone la Intervención en cumplimiento de lo preceptuado

en el artículo 275 del Estatuto provincial vigente.

CAPITULO PRIMERO

Obligaciones generales

Artículo 1.º Servicios generales del Estado, 8.487'50 pesetas.

Artículo 2.º Pactos y compromisos, 9.416'66.

Artículo 3.º Deudas, 416'66.

Artículo 5.º Pensiones, 12.532'69.

Artículo 7.º Intereses debidos, 3.333'33.

Artículo 9.º Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares, 238'75.

Artículo 11. Gastos indeterminados, 166'66.

Total por capítulo, 34.592'25 pesetas.

CAPITULO II

Representación provincial

Artículo 1.º De la Diputación y Comisión provincial, 608'33.

Artículo 2.º Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial, 3.958'33.

Artículo 3.º Dietas de los Diputados provinciales, 166'66.

Total por capítulo, 4.733'32 pesetas.

CAPITULO IV

Bienes provinciales

Artículo 1.º Adquisición, 3.333'33.

Total por capítulo, 3.333'33 pesetas.

CAPITULO V

Gastos de recaudación

Artículo 1.º De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales, 3.500.

Total por capítulo, 3.500 pesetas.

CAPITULO VI

Personal y material

Artículo 1.º De las oficinas, pesetas. 22.725.

Artículo 2.º De los establecimientos provinciales, 14.783'33.

Artículo 3.º Material de la Diputación y Comisión provincial, 625.

Artículo 4.º Gastos generales de la Corporación, 7.500.

Total por capítulo, 46.633'33 pesetas.

CAPITULO VII

Salubridad e Higiene

Artículo 3.º Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia, 833'33.

Total por capítulo, 833'33 pesetas.

CAPITULO VIII

Beneficencia

Artículo 1.º Atenciones generales, 3.354'16.

Artículo 2.º Maternidad y Expósitos, 20.427'29.

Artículo 3.º Hospitalización de enfermos, 68.156'72.

Artículo 4.º Huérfanos y desamparados, 44.383'79.

Artículo 5.º Dementes, 17.546'05.

Artículos 7.º y 8.º Instituto de Higiene y Brigada Sanitaria, 16.604'26.

Artículo 9.º Calamidades públicas, 208'33.

Total por capítulo, 170.680'50 pesetas.

CAPITULO IX

Asistencia social

Artículo 2.º Otras instituciones de carácter social, 41'66.

Artículo 3.º Obligaciones impuestas por las leyes, 300.

Total por capítulo, 341'66 pesetas.

CAPITULO X

Instrucción pública

Artículo 1.º Atenciones generales, 1.258'33.

Artículo 2.º Escuelas industriales, 5.000.

Artículos 5.º y 6.º Escuelas de Sordo-mudos y Ciegos, 666'66.

Artículo 9.º Bibliotecas, 83'33.

Artículo 10.º Otros establecimientos e Institutos de cultura pública, pesetas, 291'66.

Artículo 11.º Monumentos artísticos e históricos, 270'83.

Artículo 12.º Subvenciones o becas, 6.584'30.

Total por capítulo, 14.155'11 pesetas.

CAPITULO XI

Obras públicas y edificios provinciales

Artículo 2.º Construcción de caminos vecinales, 616'50.

Artículo 3.º Reparación y conservación de caminos vecinales, pesetas, 23.599'20.

Artículo 5.º Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales, 7.075.

Artículo 10.º Reparación y conservación de edificios provinciales, pesetas 5.114'58.

Total por capítulo, 36.405'28 pesetas.

CAPITULO XIV

Agricultura y Ganadería

Artículo 10.º Servicios agropecuarios, 49.416'10.

CAPITULO XV

Crédito provincial

Artículo único. Operaciones de crédito provincial, 27.200.

Total por capítulo, 27.200 pesetas.

CAPITULO XVII

Devoluciones

Artículo 1.º Por ingresos indebidos, 375.

Artículo 2.º Por otros conceptos, 7.916'66.

Total por capítulo, 8.291'66 pesetas.

CAPITULO XVIII

Imprevistos

Artículo único. Por los servicios no comprendidos en el presupuesto, 1.269'46.

Total por capítulo, 1.269'46 pesetas.

CAPITULO XX

Presupuesto extraordinario para construcción de caminos vecinales, 166.666'66.

Total por capítulo, 166.666'66 pesetas.

Total, 567.051'99 pesetas.

Asciende la presente distribución de fondos a las figuradas quinientas sesenta y siete mil cincuenta y una pesetas con noventa y nueve céntimos.—V. E. no obstante acordará.—Córdoba 9 de Enero de 1930.—Rafael Gómez.—Rubricado.—Hay un sello en el que se lee.—Diputación provincial de Córdoba. Intervención.—Dese cuenta a la Comisión provincial.—El Presidente, R. Cruz Conde.—Rubricado.—Sesión de 10 de Enero de 1930.—La Comisión acordó aprobar esta distribución de fondos y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.—El Secretario, F. López.—El Presidente, R. Cruz Conde.—Rubricados.—Cúmplase lo acordado.—El Presidente, R. Cruz Conde.—Rubricado.—Hay un sello en el que se lee.—Diputación Provincial de Córdoba. Entrada. 14 Enero 1930. Folio 756. Número 170. Secretario.—Registro General.

Administración de Rentas Públicas

DE

Córdoba

UTILIDADES

Circular núm. 254

Se previene, que, conforme a lo preceptuado en la Ley Reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, están sometidas a tributación los beneficios que obtengan las Sociedades o Empresas nacionales y extranjeras que realicen negocios en el Reino, cualquiera que sea la forma y denominación legal que adopten incluso las comunidades de bienes que exploten algún negocio, cuyos rendimientos deban ser gravados en la contribución industrial y de comercio, y las explotaciones industriales, comerciales y mineras de las Corporaciones administrativas.

Que a dicho efecto, los representantes legales de las entidades domi-

ciliadas en esta provincia, deberán presentar en esta Administración de Rentas públicas, dentro de los veinte días siguientes a la fecha en que sea aprobado legalmente el balance definitivo, pero siempre dentro de los cinco meses contados desde el día del cierre, una declaración de los beneficios líquidos obtenidos durante el periodo de imposición a que dicho balance se refiera, copias autorizadas del mismo balance, de la memoria y cuenta de pérdidas y ganancias, nota explicativa de las cantidades que se deduzcan de los ingresos para fijar en la expresada declaración la utilidad imponible y certificación del acta de la Junta en que fueron aprobadas las cuentas, y de todo acuerdo que afecte a las participaciones en los beneficios sociales, sujetas también a tributación por el número segundo de la tarifa segunda, artículo 4.º de la citada ley, con independencia de la tercera.

Los representantes de las sociedades anónimas y comanditarias por acciones conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Septiembre de 1925 y en la vigente ley del Timbre del Estado, a los efectos de la liquidación y exacción del impuesto de timbre de negociación o transmisión de 1'65 por mil sobre las acciones, obligaciones y demás valores de esta clase, establecido en el artículo 169 de dicha ley, presentarán juntamente con los expresados documentos, los demás a que se refieren los artículos 108 al 123 del reglamento de 29 de Abril de 1909, y una certificación expedida por la Junta del Colegio de Corredores de Comercio en la que se haga constar el número y tipo de las cotizaciones de que hayan sido objeto en el año precedente los valores de que se trata, o negativa en su caso.

Los de dichas sociedades, con capital superior a un millón de pesetas que se dediquen a los ramos de fabricación comprendidos en la tarifa tercera de la contribución industrial y de comercio; presentarán además, al solo efecto de la estadística administrativa, una relación de los elementos de fabricación empleados por las mismas en el ejercicio de sus industrias, a tenor de las disposiciones reglamentarias de la contribución industrial y de comercio; bien entendido, que aquellas cuyos capitales desembolsados no excedan de un millón de pesetas, están sujetas al régimen de tributación en concepto de cuota mínima de tarifa tercera de utilidades establecida en el Real Decreto de 30 de Diciembre de 1926 o sea pagar la contribución industrial correspondiente.

Conforme a lo prevenido en el artículo cuatrocientos cuatro del vigente Estatuto municipal, y en la R. O. de 9 de Noviembre de 1929, presentarán también cualquiera que sea el negocio a que se dediquen, relación de los municipios en que ejerzan la industria o comercio, a tenor de lo dispuesto en el artículo 394 del mismo Estatuto. Y si las Compañías ejercen en dos o

más municipios, si son exclusivamente fabriles o de transportes, declaración de las sumas devengadas en cada municipio por sueldos, sobresueldos, jornales, bonificaciones, primas y gratificaciones del personal; y en otro caso declaración de las sumas de cobros y pagos realizados en cada municipio por cuenta de la Sociedad.

Los representantes de las Sociedades o Asociaciones extranjeras que realicen negocios en el Reino en alguna de las formas prevenidas en la disposición segunda de la tarifa tercera del artículo 4.º de la citada Ley reguladora, que tengan en esta provincia su principal agencia o representación deberán presentar también en esta Administración de Rentas públicas declaración autorizada de la suma total de giro realizado en España y en los demás países a que la Sociedad o Asociación se extienda en el bienio anterior inmediato o en el tiempo de existencia de la Sucursal en el Reino, si aquél fuera menor de dos años.

Que para la determinación del beneficio neto, que constituye la base de imposición de la tarifa tercera han de tenerse presente las reglas que a tal fin establece la disposición quinta de dicha tarifa.

Y por último, que conforme a lo dispuesto en los artículos, 9, 10, 23 y 26, de la misma Ley Reguladora todo contribuyente sujeto a imposición en la expresada tarifa tercera está obligado a llevar cuenta y razón de los negocios que motiven la obligación de contribuir, ajustada a los preceptos del Código de Comercio y que, en caso de incumplimiento de esta obligación, y en el de no presentar las declaraciones de utilidades y demás documentos, en tiempo y forma expresadas el avalúo de las bases impositivas compete al Jurado de estimación, sin perjuicio de la multa en que se incurra por la infracción. Córdoba 17 de Enero de 1930. Fernando Martínez.

Ayuntamientos

NUEVA CARTEYA

Núm. 235

Dou Fernando Ruiz Gómez, Alcalde primer teniente en funciones de Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que figurando en el alistamiento de mozos de esta villa para el reemplazo del año actual, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 del Reglamento para ejecución de la Ley de quintas, los mozos que a continuación se expresan y tenorando el paradero de los mismos de sus familias, no han podido ser notificados personalmente su inscripción y en su consecuencia se cita por este medio para que comparezcan en estas Casas Consistoriales por sí o por representante legal a los actos de rectificación del alistamiento, lecto y cierre del mismo y clasificación

declaración de soldados que respectivamente tendrán lugar los días 26 de Enero y 9 y 16 de Febrero del año en curso, quedando apercibidos con la declaración de prófugos caso de no comparecer.

MOZOS QUE SE CITAN

Antonio Caballero Montes, hijo de Angeles y de padre desconocido, nacido el día 5 de Octubre de 1909.

Fernando Cabezuelo Borralló, hijo de Fernando y de Antonia, nacido el 21 de Abril de 1909.

Mannel Cantero de la Rosa, hijo de Manuel y de Rosalía, nacido el 19 de Enero de 1909.

Arturo Olivares Expósito, hijo de Antonio y de Leonor, nacido el 9 de Junio de 1909.

Antonio Prieto Lara, hijo de José y de Dolores, nacido el 9 de Febrero de 1909.

Nueva Carteya a 15 de Enero de 1930.—El Alcalde, Fernando Ruiz.

ALCARACEJOS

Núm. 241

Don Idelfonso Rodríguez Blanco, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos Luciano Capilla Bermúdez, hijo de León y Manuela; Mariano Cantero Hoyo, de Antonio y María; Antonio Castro Castro, de Francisco y Lucía; Sinforoso Fernández Ruiz, de Estrella; Antonio Domingo Gómez García, de Antonio y Antonia; Francisco Hinojosa Moreno, de Narciso e Irene; Alfino Jurado Delgado, de Agustín y Juliana; Carlos Rey Hernández, de Félix y María, y Joaquín Rosa Hulines, de Manuel y Antonia, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el Reemplazo del Ejército del año actual y no habiendo podido ser notificados personalmente se advierte a los mismos a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan cuyos nombres actuales domicilios o residencias también se desconocen por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial por sí o por medio de legítimo representante ante este Ayuntamiento en los actos de rectificación del alistamiento lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados que respectivamente tendrán lugar los días 26 del mes actual 9 y 16 de Febrero próximo y hora de las nueve, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes quedando para el caso de que no comparezcan apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Alcaracejos a 15 de Enero de 1930. Idelfonso Rodríguez.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 243

Ignorándose el paradero de los mozos José Cabrera Infante, hijo de José

y María; Teodoro Delgado Fernández, hijo de Antonio y María Josefa Cándido Rodríguez Morales, hijo de Francisco y Adela, y Rafael Rodríguez Muñoz, hijo de Juan y Encarnación; naturales de este término, comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Capitular, por sí o por personas que legítimamente les representen el día veintiseis del actual y horas de las nueve, a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento; advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el párrafo tercero del artículo 111 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925 para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero de los interesados; parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Villanueva del Rey a 15 de Enero de 1930.—El Alcalde, Juan Obrero.

ESPEJO

Núm. 256

Don Rodolfo Vega Gracia, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos Juan Bravo Yépez, hijo de Antonio y Natividad; Francisco Cecilia Onieva, hijo de Antonio y Francisca, y Ovidio Jiménez Adrián, hijo de Desiderio y Natividad, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos, o personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios o residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados que, respectivamente, tendrán lugar los días 26 del mes actual, y 9 y 16 de Febrero próximos, y hora de las diez, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades a que hubiere lugar.

Espejo a 16 de Enero de 1930.—El Alcalde, Rodolfo Vega.

BELALCAZAR

Núm. 258

Don Pedro Aparicio Murillo, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, incluidos en el alistamiento formado por este municipio para el año actual se les cita por medio del presente, para que, comparezcan en estas Casas Consis-

toriales, por sí o por persona que legítimamente los represente, a los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo y para la clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar el día veintiseis de actual, a las doce, el día nueve del próximo Febrero también a las doce y el diez y seis de dicho mes a las ocho, en la inteligencia que de no comparecer serán declarados prófugos, conforme a lo dispuesto en el artículo 147 del vigente Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

MOZOS QUE SE CITAN

Feliciano Aranda Paredes, hijo de José y Lucía.

José Delgado Jurado, hijo de Diego y Rosario.

Fausto Jiménez Copé, hijo de José y de María.

Pedro Sepúlveda Lozano, hijo de Manuel y Francisca.

Belalcázar a 16 de Enero de 1930.—El Alcalde, Pedro Aparicio.

DOÑA MENCIA

Núm. 259

Don Agustín Ortiz Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que ignorándose la existencia y paradero de los mozos naturales de esta villa comprendidos en el alistamiento del año actual que al final se relacionan, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores o parientes o personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Consistorial, por sí o por persona que legítimamente le represente a los actos de rectificación, cierre definitivo del alistamiento, y al de clasificación y declaración de soldados que habrá de tener lugar en los días que se expresan; último domingo día 26 del presente mes; segundo domingo de Febrero próximo día 9, y el tercer domingo del propio mes día 16, que tendrá lugar en la Sala Capitular en sesión pública que celebrará el Ayuntamiento pleno en la mañana de indicados días, las dos primeras a las 10 y la última a las ocho de la mañana, a exponer lo que les convenga referente a su inclusión o exclusión del alistamiento y acto de clasificación; advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el párrafo tercero del artículo 111 del Reglamento de reclutamiento de 27 de Febrero de 1925, y que de no comparecer les pararán los perjuicios a que haya lugar.

MOZOS QUE SE CITAN

Domingo Gómez Caballero, hijo de Vicente y de Feliciano, nacido en 28 de Diciembre de 1909.

Fernando Morales Urbano, hijo de Francisco y de Hermenegilda, nacido en 6 de Octubre de expresado año de 1909.

Doña Mencía a 15 de Enero de 1930.—Agustín Ortiz.

ESPIEL

Núm. 269

Ignorándose el paradero de los mozos Rafael Estepa Muñoz, Angel Gó-

mez González y Rafael Morales Sánchez, naturales de este término, comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes amos o personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Capitular, por sí o por persona que legítimamente le represente, el día 26 del actual y 9 y 16 de Febrero próximo y hora de las nueve, a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento; advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el párrafo tercero del artículo 111 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925 para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero de los interesados; parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Espiel a 17 de Enero de 1930.—El Alcalde-Presidente A., Juan Reyes.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 222

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de las caballerías, que al final se reseñarán sustraídas en la noche del nueve al diez de los corrientes de la finca Domingo Aovar de este término, al vecino de Palma del Río Félix Medina Revuelto, cuyos semovientes de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 6 del 1930.

Dado en Posadas a 13 de Enero de 1930.—Marcial Zurera.—El Secretario judicial, Luis Medina.

Señas de las caballerías

Una yegua de 8 años, 1'48 metros de alzada, castaña, raza española con el hierro R I en cuello izquierdo y otro en nalga izquierda, listona hasta el inferior, calzada de las cuatro extremidades.

Otra yegua de 6 años 1'49 de alzada, castaña oscura, raza española, con el hierro en cuello izquierdo, con la crin, la cola y las extremidades oscuras.

Otra yegua de 4 años, 1'53 centímetros de alzada, castaña, raza española con el hierro en el cuello izquierdo, lucera, lunar entre los ollares, cola y extremidades oscuras, cordón por cima de la cola, todos con el hierro de la Compañía Unión Ganadera letra K-8 espaldilla izquierda.

Dicha reseña la tenían en 29 de Abril de 1925.

Una mula negra de 10 meses de regular alzada.

Otra mula con pelo de rata, rayada por el lomo y cruzada por la paletilla, también de 10 meses y de regular alzada.

Otra de la misma reseña que la anterior.

CORDOBA

Núm. 213

Don Manuel Baquerizo García, interinamente Juez de Instrucción del Distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de los cerdos que al final se reseñan que el día 23 de Diciembre, fueron sustraídos a don Mariano Aparicio Sánchez, vecino de esta capital, del sitio Cortijo Algibejo, de este partido, y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenidos del autor o autores del hecho, y los cerdos de ser encontrados los pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 13 de Enero de 1930.—Manuel Baquerizo.—El Secretario, José M.^a Cortázar.

Reseña

Cinco cerdos, pelo colorado, de dos arrobas de peso cada uno, sin señal de ninguna clase.

Núm. 239

CÉDULA DE CITACIÓN

Cumpliendo lo mandado por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta capital, en proveído de hoy dictado en sumario que se sigue por estafa y daños contra Francisco Cañizares Carmona; por la presente se cita a una mujer de vida airada que día 16 Octubre último, acompañaba al Cañizares en la ocasión en que este conducía un automóvil por la carretera de la Cuesta del Espino, y chocó con otro automóvil que llevaba dirección contraria, con el fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de cinco días para prestar declaración en dicho sumario, previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba 15 de Enero de 1930.—El Secretario, José M.^a Cortázar.

Núm. 250

Dou Germán Ruiz Maya, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de Córdoba.

Por virtud del presente se hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría se tramita expediente formulado por don Sebastián Crespo Cuesta, en su carácter de Rector y Cura Párroco de la Iglesia de San Miguel de esta ciudad, contraido a que se declare que el pleno dominio de la casa número treinta y nueve de la calleja del Lindo de esta capital, en la feligresía de San Miguel y que linda por su derecha saliendo con la casa número treinta y siete de la propiedad de doña María Palomo Mellado, por la izquierda con el jardín de la casa de doña Elisa Barón, por la espalda con

el solar de repetida señora y con una extensión superficial de doscientos cincuenta y ocho metros cuadrados, pertenece a la mencionada Parroquia por haber sido adquirida por su titular para casa Rectoral.

Y en cumplimiento a lo prevenido en la regla segunda del artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria se cita a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción que se pretende para que en el término de ciento ochenta días comparezcan en este Juzgado a usar de su derecho, haciendo constar que es tercera inserción y que la primera se llevó a efecto en doce de Octubre pasado.

Dado en Córdoba a once de Enero de mil novecientos treinta.—Germán Ruiz.—El Secretario licenciado, Manuel Pozanco.

Núm. 251

Don Germán Ruiz Maya, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta capital.

Por virtud del presente y otros de igual tenor se anuncia la pública subasta de los bienes que más adelante se detallan, según esta acordado en los autos de mayor cuantía promovidos por el Procurador don Federico García Varo, en nombre y representación del Banco Hispano Americano contra don Manuel de Miguel Sanz, sobre cobro de pesetas.

	Pesetas
Una amasadora tipo horizontal de las llamadas de pabillo en bastante mal estado de conservación	500'00
Una labradora refinadora con dos cilindros	300'00
Una refinadora marca Ideal con movimiento de retorno de la masa	500'00
Un motor eléctrico de 3, 6 X W y 1430 r. q. m. Este motor es muy antiguo y tiene además agarrotado el rotor	200'00
Una contramarcha con sus poleas, eje, cojinetes y correas	150'00
Una transmisión compuesta de soportes, cojinetes poleas y correas para mover la maquinaria	300'00
Una mesa de mármol para amasar	100'00
Dos carrillos de mano para conducir pan	380'00
Un tresillo estilo renacimiento con su mesa	150'00
Una lámpara de madera con cinco brazos	50'00
Un buró antiguo con su sillón de asiento de cuerda	200'00
Total,	2.380'00

Y un mulo capón de diez años, alzada 1'55 metros castaño oscuro, raya cruzada, hierro confuso en el muslo izquierdo, de regular conformación y mal estado de carnes, cojo del pié izquierdo, en

Para la subasta de los indicados bienes se ha señalado el día treinta y uno del actual a las once horas de la mañana en el local de la sala audiencia de este Juzgado, sito calle Góngora sin número, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Servirá de tipo para la subasta el que respectivamente queda consignado no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Segunda. Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y

Tercera. Los bienes objeto de esta subasta se encuentran depositados en poder de don Manuel de Miguel Sanz, calle de San Eulogio número nueve donde podrán ser examinados por los que deseen tomar parte en la misma.

Dado en Córdoba a diez y seis de Enero de mil novecientos treinta.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario licenciado, Manuel Pozanco.

Núm. 266

Don Germán Ruiz Maya, Juez de instrucción del Distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de la caballería que al final se reseña que el día 14 del actual, fué sustraída a don Francisco Guerrero, vecino de ésta, del sitio calle Isaac Peral, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 14 de Enero de 1930.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario Licenciado, Manuel Pozanco.

Reseña

Un burro capón, color castaño, pequeño, con lunares en la barriga.

PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE

Núm. 252

Don Antonio Castell Pedrajas; Abogado, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en virtud del juicio verbal civil seguido en este Juzgado por don Francisco González Mesa, sobre cobro de mil pesetas contra don Vicente Ordóñez Martínez, ambos de esta vecindad se embargó el día cinco de Noviembre del pasado año el inmueble siguiente:

Una casa en esta población calle Pablo Rada número nueve, que mide siete metros quince centímetros de fachada por veintisiete de fondo y lin-

da por su derecha entrando con otra de Jose Custodio Aguilar, izquierda con Nicasio Romero Prieto y Clemente Pérez y espalda con Pablo Ruiz Jordán, se compone de dos cuerpos, tres habitaciones, cocina y corral y en este un pozo y un pequeño cobertizo dedicado a cuadra. No tiene cargas, censos ni gravámenes tasada en tres mil quinientas pesetas.

La expresada casa responde al pago del principal y costas y se señala para su remate las doce horas del día tres de Febrero próximo en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y sin que previamente se consigne en la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe de la tasación; que no existe título inscrito de la finca, siendo de cuenta del comprador suplirlo.

Pueblonuevo del Terrible siete de Enero de mil novecientos treinta.—Antonio Castell Pedrajas.—El Secretario, Juan Mercader.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 165

SANTOS AGREDANO, Cándido; de 28 años, hijo de Luciano y Victoria, soltero, jornalero, natural de Hinojosa del Duque y vecino de Peñarroya en calle Huerta donde últimamente ha residido comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Fuente Obejuna en termino de diez días para ser reducido a prisión por la causa que le sigue por resistencia y atentado a la Guardia municipal con el número 106 del año da 1929, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Fuente Obejuna 10 de Enero de 1930.—Carlos Roda.